

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PERMISO PARA ATENDER EL CUIDADO DE HIJOS E HIJAS CON CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE, A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. A tales efectos se elabora la presente memoria, en la que se analiza la adecuación del proyecto de Decreto por el que se regula el permiso para atender el cuidado de hijos e hijas con cáncer u otra enfermedad grave, a los citados principios.

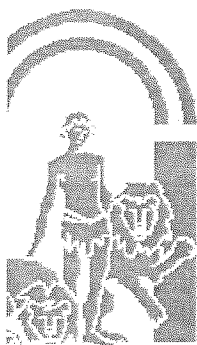
**1. Principios de necesidad y eficacia.**

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

El artículo 49.e) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece un permiso por cuidado de hijos e hijas menores de edad y otros menores a cargo del solicitante, con cáncer u otra enfermedad grave, siempre que ambos progenitores, guardadores o acogedores trabajen. Dicho artículo dispone que reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

El presente proyecto de Decreto supone el desarrollo reglamentario del citado permiso, a la vez que amplía los supuestos en los que podrá ser aplicable, atendiendo a la consecución de fórmulas más flexibles que permitan una mejor conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los empleados y empleadas públicos. Así, el permiso podrá solicitarse no sólo durante la minoría de edad de los hijos e hijas sino también durante su mayoría de edad, siempre que convivan con sus progenitores.

Por todo ello, este Decreto se justifica por razones de interés general: la protección de los menores y de los hijos e hijas que convivan con los progenitores cuando sufran cáncer u otra enfermedad grave, así como la conciliación entre la vida laboral y la familiar; encontrándose identificados con claridad en la norma los fines perseguidos y siendo el instrumento más adecuado para su consecución.



## **2. Principio de proporcionalidad.**

Este principio exige que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios.

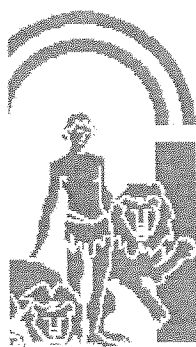
El presente Decreto contiene la regulación imprescindible para regular el permiso, así como para garantizar la uniformidad de su aplicación a todo el personal empleado público incluido en su ámbito subjetivo. A su vez, se ha procurado que la redacción del Decreto sea lo más amplia posible para hacer efectivos los derechos del personal afectado, teniendo en cuenta las circunstancias especialmente graves a las que se atiende con el permiso; y siempre con el fin de hacer posible la conciliación entre la vida familiar y la laboral.

## **3. Principio de seguridad jurídica.**

De acuerdo con este principio, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y comunitario, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y la actuación y toma de decisiones.

El presente Decreto es coherente con el artículo 49 e) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que regula el permiso para atender el cuidado de hijos e hijas menores de edad con cáncer u otra enfermedad grave. A su vez, la ampliación del permiso a las personas mayores de edad que convivan con los progenitores se realiza con fundamento en la competencia de la Comunidad autónoma compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas, establecida en el artículo 76 del Estatuto de Autonomía.

Por otra parte, el presente Decreto regula el permiso en sus diversos aspectos: ámbito subjetivo de aplicación, circunstancias que permiten su concesión, requisitos y su documentación acreditativa, porcentaje mínimo y máximo respecto de la jornada, posibilidad de acumular el permiso en jornadas completas, duración, retribución y procedimiento. Por ello, resulta un instrumento idóneo para la seguridad jurídica, ya que permitirá su aplicación uniforme en su ámbito subjetivo tanto a los empleados públicos como por los órganos competentes en materia de personal, al disponer de una norma clara e integrada, a la vez que suficientemente flexible, para garantizar la adecuada aplicación del permiso.



**4. Principio de transparencia.**

En aplicación de este principio, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso a la normativa y a los documentos propios de su proceso de elaboración, definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En cumplimiento del principio de transparencia, se ha realizado la publicidad activa del presente proyecto de Decreto durante su tramitación, de acuerdo con el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Asimismo, teniendo en cuenta que el proyecto afecta a todos los empleados públicos de la Junta de Andalucía, la participación de las personas afectadas se ha realizado otorgando trámite de audiencia a través de las organizaciones sindicales representativas de las mismas. Todo ello, sin perjuicio de que la norma ha sido negociada en el seno de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

**5. Principio de eficiencia.**

De acuerdo con este principio, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

En la presente norma se establecen cargas administrativas para las personas empleadas públicas solicitantes del permiso, como la acreditación de la relación paterno-filial, la guarda, el acogimiento o la tutela, la minoría de edad o la convivencia en caso de mayoría de edad, la enfermedad del hijo, hija o menor a su cargo. Todas ellas se consideran imprescindibles para la acreditación del derecho al permiso y debidamente justificadas.

Sevilla, 24 de julio de 2017

La Secretaria General para la Administración Pública



Fdo. Lidia Sánchez Milán

